

Carretero n.º 3600

Diligencias practicadas por el  
Carretero y el Sr. don Inés  
Silla

30  
~~...~~ por el que

comotan varias diligencias

Tratado de Carreteras  
Año de 1825



En virtud de lo que VV. mandaron  
p.<sup>o</sup> en su auto de f. se le entreguen a D.<sup>o</sup> Jose  
Manuel Paez los autos; y combiene un  
d.<sup>o</sup> se una con los autos de la informa-  
cion seguida en San Blas de los Rios en f.  
y asi mismo la declaracion pedida en el  
tribunal a D.<sup>o</sup> Pedro Caballero y D.<sup>o</sup> Pedro  
Maneris, q.<sup>o</sup> se hallan en poder del escri-  
vano, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el notario Paez, tenga comisi-  
on de ambos documentos y devuelva los autos  
alos juces compromisarios, antes de poner el  
auto se me entregue p.<sup>o</sup> el termino ordi-  
nario, y describa si estan integros la ca-  
usa con sus docum.<sup>o</sup> comprobantes, y es  
por lo q.<sup>o</sup> sea de justicia.

Dios que a VV. mandan. Fe. 24 de 26

Melchor Sevilla

J. Juces Compromisarios D.<sup>o</sup> Carlos  
Lopez, y D.<sup>o</sup> Juan Bautista Rivero



Vinna Sebrenno. 9. a 1826. —

Sobre todo, como se pide, practicando el Excmo.  
la agregac.<sup>n</sup> a los docum.<sup>tos</sup>, y su entrega a  
Sr. Jph. Marr. Beano en el dia, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> alegue  
inmediatam.<sup>te</sup>, y le haga lo mismo posteriorm.<sup>te</sup>  
p.<sup>a</sup> esta parte sin otras demoras, a efecto de q.<sup>e</sup>  
quida pronunciarse el laudo. —

Lisbona

Rivero.

Suñer

En omnia de dno. Jovis, y año, luna sabra id.<sup>na</sup>  
Terc. illan. Beano el conuado del Dec. q.<sup>to</sup> ante  
cede, de q.<sup>e</sup> certifico —  
Beano.

Suñer

Cumpliendo con lo mandado en el referido Dec.  
agrego a vos la Informacion q.<sup>e</sup> se p<sup>u</sup>enra; igualm.<sup>te</sup>  
agrego la declaracion pedida p.<sup>a</sup> Sr. Malchor Sevilla  
y todo en / 6. P<sup>er</sup> vs supra —

Suñer



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



J.º Jues de Comercio

D.º Melchor Sevilla del Comercio p.º especial persona encargada, ante V.º  
Conforme a d.ºo parece y dice; que estando radicado, el Juicio, de Comp.º de Jabo-  
nes con D.ºo Jose M.º Veaño, en este Tribunal del Consulado; el mismo q.º  
se ignia en ese Juzgado del Cargo de V.º y siendome necesario, que apere-  
ca en los Autos, ellos q.º en Lima no se pueden proveer, se ha de servir  
V.º mandar Jurey Declare al tenor de las preguntas siguientes.

Que D.ºo Jacinto Martinez y D.ºo Juan de Laborre, digan, sin el  
nombre D.ºo Jose M.º Veaño Jues adictos como Fineros, p.º y quedandose  
la cuestion q.º primario de no pagar el 16 p.º de aum.º de Sebo de Capa  
de Jabon, y pagar el precio que se pade de la altura a quatro p.º q.º si no fu-  
llaron contra Veaño en ambas Solitudes, y en duplica, y Veplica q.º  
lizo p.º escrito, siempre lo condenaron; y entregaron a Veaño los  
papeles y docum.º de ambos.

Adi minus Servare V.º Veuib.º de la rama de tres lineas,  
si constantemente no entregan el 16 p.º de aum.º de Sebo de la Capa de Jabon  
y cobran unicamente lo que se pade p.º la altura; Expresando con  
aproximacion el gasto de un q.º de Jabon, en legias, Cal. y Leña,  
y Jornal de Criados, cuando bale la leña de Monroye al sabido  
precio de diez r.º y q.º se entregue original p.º los fines arriba  
dichos.

Para lo que

A V.º p.º de y Suplico se sirva proveer, y mandar como subsista en el  
fondo de este Veaño, p.º ser de Justicia &c.

Melchor Sevilla

Lamb.º Dic.º 24. de 1825

Como lo pide con citacion al Ministerio Indico



En el mismo día  
y fho. devuelvase.  
ite al minist. su  
rico Day se

Algado

Proveyo y firmo el Decreto que antecede D.<sup>o</sup> José Leon  
Cruuroli Diputado de la Camara de Comercio de la Pre  
publica por ante mi de que Day se.

José Matias Delgado  
E. No. 10. de la Intendencia

En Lambayeque veinte y quatro de Diciembre de mil  
ochocientos veinte y cinco. Ante el Sr. Jue de Com  
cio D. José Leon Cruuroli comparecio D. Jacinto Ma  
tinez, a quien por ante mi el Eno. Recio juramento  
hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bo  
del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fue  
preguntado yciendolo por el parrafo que le comparecio  
y el que tenia como finero viso. Fue eberdad que D.  
José Estanuel Preamo le depuso que tuvo en una re  
gacion de Jabones que tubo con D. Alator Sevilla  
y que segun las mismas preguntas de Preamo, fue  
en representacion asentada a la practica de la Provincia  
en su negocio en quesion, porque es constante que el  
nero de la industria y seis por ciento de aumento en el sebo  
Kiese de Capado combersido en Jabon, y que sea qual  
fuere el precio pactado por la hecchura, una vez pactado  
se satisfare sin que haya un motivo que emerbe este co  
trato; que siendo esta practica inconcusa, au fallo, n  
obstante los alegatos que por vez primera hizo Preamo  
y que en cuanto algeto aproximado de un quintal





SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Yo Sebo para Reducirlo a Jabon aun quando los  
precios de Cal, Legias &c. fuesen conuertidamente  
uniformes, nada podria decir sobre el particular, por que  
laman, o menor, buena calidad de la Legia, la diferencia  
de una obra Cal, y el diferente estado de la Legia hacen q.  
el Sebo tarde mas tiempo en Reducirse a Jabon, y de allí, los  
mas gastos conformales de Esclavos, y materiales, que como  
sucede quedan Reducidos amigafsa en gran cantidad y esori-  
gen un nuevo aunque pequeño gasto, cuyo total de ~~sin~~ sin  
duda aquejarne el Capital invertido en la finca con los  
gastos que continuamente ocurren en su Refaccion, Reposicion  
de Esclavos Muertos, y demas que diariamente ocurren en  
las fincas de esta naturaleza y de que ningun Finero lle-  
ba una Union coacta, sino es aquellos qui beneficien sus  
materiales sin mas Capital que una Parva puesta en  
quatro adober y uno, dos peones. Tu lo dicho y declarado  
es la verdad a cargo de un juramento en que se afirmo y  
ratifico leida que le fue esta su declaracion que es de mas de  
cincuenta años de edad, no letocan las qual. de la Ley, y  
firmo con el Sr Juez por ante mi de quedy fe

José S. Cuscosoliz

Jacinto Cuartina

Ante mi

José Matias

Algado

En el mismo dia comparecio ante el Señor Juez de Co-  
mercio D. Juan de la Torre a quien por ante mi el Srno le



Recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y  
na señal de Cruz bajo del qual prometio decir ver-  
dad de lo que supiere y fuere preguntado y viendolo  
por el parrafo que le comprende, y el que le sigue  
como Fincao dijo: Que hace memoria de haver sido

En nombrado arbitro con D. Jaúnto Altamirer en un nego-  
cio de beneficio de Jabonera entre D. Jose Manuel Pica-  
no, y D. Melchor Sevilla, que no siendo conforme con la  
práctica de la Provincia la solicitud de Picano fallaron  
contra este en duplica, y Replica, que hizo por escrito  
entregandole los papeles, y documentos del asunto; y en  
cuanto a los gastos que queda causan el Resucio un quin-  
tal de Sebo a Jabon padue alteraciones tan notables,  
por los dibenios, acontecimientos y Reparos que ocurren  
en las Casas donde se fabrica el Jabon que no defan lue-  
gar al Calculo, por que es laborandore el beneficio de los  
materiales de varios individuos, y reduciendo las mas veces  
ponerle en beneficio materiales de dibenios sujetos en una  
sola Fina, o de uno solo en diversas, y en pasando el benefi-  
cio en dos Finas al mismo tiempo, tarda la una mas  
que la otra intercio, o quanto mas de tiempo, y la que  
acaso se beneficia en menor dia con igual material  
que la otra, siendo vicio que causa menos gastos por  
muy floja, o muy apretada, produce mas migaja q.  
tiene que reducirse apretase con algun corta, y un con-  
parturao, la falta de un solo Esclavo inteligente es bastante  
para que el gasto barié, y sobre todo, el que declara cree  
no poder hablar sobre el particular con alguna que me-  
rca el Calculo de aproximacion. Y que lo dicho y declara-  
do es la verdad por el juramento que tiene hecho en que  
se afirmó y ratifico. Lida que le fue su declaracion que es  
de mas de cincuenta años de edad, no letocari las grals. de  
la Ley, y firmo con el Sr. Juan por ante mí de quada y fe.

Jose S. L. mensoli

Juan de la Fuente

Ante mí  
Jose Matias  
Delgado





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

El mismo día compareció ante el Jue-  
ce de Comercio D. Juan Davier delgado y Cele-  
brando Juramento p. Dios nro. Sr. y una se-  
ñal de cruz ofreció a su verdad a lo que  
supiere y se le preguntare y siendo ley  
do el segundo Párrafo al Perjuicio  
de D. Melchor Sevilla dijo q. ha bene-  
ficiado muy poco labor de particulares  
p. q. lo mas al tiempo se emplea en be-  
neficiarse materiales de la tierra: q. no  
ha llevado una razon exacta de gastos,  
pero cree q. quando se comienza entre el  
finero y el Introdutor de materiales  
el precio al beneficio q. p. ningun even-  
to se disminuye ni aumenta, alguna  
utilidad consulta el primero q. tiene  
sin duda presente los precios de Cal-  
legion y carnes y cree tambien sea tan  
moderada la utilidad q. se consulta q.  
qualquiera evento se la conveniencia  
pero no p. esto se renueva el contrato  
pactado en lo mas leve. siendo cierto  
q. siempre se da en el sebo a capado  
el diez y seis p. ciento de aumento de  
sebo a labor. Y q. lo es y declarado  
en la verdad a cargo de su Juramento



en q<sup>e</sup> se aprimo y ratifico siendo le leyda  
esta en declaracion q<sup>e</sup> no le tocan las gra  
cia de la ley en la edad de mas de veinte y  
cinco años y lo firmo p<sup>r</sup> ante mi en que  
doy fe =

José S. Luisoliz Fran<sup>co</sup> Javier  
Delgado

Ante mi

José Matias  
Delgado

en el mismo dia yo el Escriv<sup>o</sup> entregue  
este exped<sup>te</sup> al encargado de D. Melchor

servilla doy fe

Delgado

Mano de Escrivano





Dos reales.

SEPTIEMBRE TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Valga para el Financ da 1825. y 1826.

D<sup>no</sup> José Gutierrez de Arce, de D<sup>no</sup> Melchor Sevilla  
en los Autos con D<sup>no</sup> José M<sup>o</sup> Navas Sobre cuentas de una Com-  
pañia de Sabon y lo demas deducido segun que se me ha sido pa-  
ber q<sup>d</sup> el expresado D<sup>no</sup> Navas ha solicitado de la Veida una info-  
rmaion de los S. S. D<sup>nos</sup> Cabayero, y D<sup>no</sup> Pedro Manrique fun-  
cionados en q<sup>d</sup> estas tienen q<sup>d</sup> saber p<sup>o</sup> Lambayegui, y aun q<sup>d</sup> tales  
Sujetos no pueden tener mas noticias que lo que hayen oido  
con motivo del Comercio de Sabones, sin embargo conviene al  
S<sup>ro</sup> de mi parte q<sup>d</sup> los mismos declaren o las posiciones siguen-  
tes.

1<sup>a</sup> Primeramente digan si saben o les consta q<sup>d</sup> todo Financ da  
el 16 pto de aum<sup>to</sup> en el Sebo, y el 18 en la grasa, aunque se han  
por tinas tenga robos, o usada cualesquier otro incidente. Si  
igualmente han sabido u oido decir q<sup>d</sup> alguna vez se haya movido  
cuestion sobre esta costumbre q<sup>d</sup> han observado todas unanimes  
vezes.

2<sup>a</sup> Y en digan sino saben como se Publico y notorio que se  
exce<sup>to</sup> gratante en el mismo Lambayeg<sup>o</sup> q<sup>d</sup> apesar de este  
aum<sup>to</sup> de 16 y 18 que dan los Financs siempre, les queda a ellos  
mayor utilidad que les vea compensa cuanto quebranto pueden tener.

3<sup>a</sup> Y en sino es costumbre que el Suero tenga de sus aum<sup>tos</sup>  
sias antes de entregarlo el Financ al interesado, y si p<sup>o</sup> el mal  
q<sup>d</sup> lo tenga se acostumbra hacer alg<sup>un</sup> Cargo.

4<sup>a</sup> Y en si saben o les consta que han experimentado deponer  
en los Financs sino han robos continuos al cumplir con



al Tabon, Tabon en el Camino q' los ~~...~~ y  
 se rompe asi mismo el Tabon y se desmenuza, como  
 tambien el q' la merina proviene de entrecerdo lomo  
 p' los terneros, y si todas estas merinas despues de  
 5<sup>a</sup> bido no son desmenuza del comenciamto.

5<sup>a</sup> Item si Tabon o sea suelta q' al tpo. de ablar  
 sebo esta fino no se justo el precio de la estera, y  
 este es invariable despues de ajustado aunque am  
 te o disminuya el de los simples de q' se compone.

6<sup>a</sup> Item si Tabon o sea vivo de un q' p' la Vidua  
 de un q' de sebo a Tabon no se gasta mas q' una me  
 de sebo q' parte de sus a diez u. l., tres cargas de sebo  
 valer dor y cada una, y dos de cal.

El esclarecim<sup>to</sup> de estos puntos es de absoluta ver  
 dad y la inteligencia del negocio en cuestion, y en con  
 quencia.

AVS. pido y sup<sup>co</sup> se sigue mandar como solic  
 en Justicia etc.

José Guzmán

Lima, y oct<sup>va</sup> 24 de 1825.

S. S.  
 D. Juan de Tevallos }  
 D. Miran Calomina }  
 D. Padilla }


Los contenidos fuesen y declaren como  
 se pide compareciendo al efecto seg<sup>n</sup> esta  
 mandado, y en atencion ala proxima  
 partida de los suodhos se habilita cada  
 dho q' no ser de despacho en este trial,  
 lo q' se practicara con previa litae

*(Signatures)*

En dho. dia, mes, y año citi a D.<sup>no</sup> José Manuel



Quinto, p. el efecto à que se contrae el an  
tercedente Pedito, y barto poruido en su 2a  
zon; quis en enturada en ello combino en que  
los tipos presentados por su parte hagan la  
declaracion que se volunta en dho. Pedito,  
y firmo en que gentifico. 6

Cramo  




Consecutivam. y p. el proprio fin a que se contrae  
el Dec. antecedente, se recibio juram. to el Sr. Don  
Consul D. Fran. Alvarez Calderon q. ante mi el  
presente Escribano a D. Pedro Caballero, qui en  
lo hizo por Dios Nuestras Sor. y una señal de Cruz,  
hago del qual ofrecio decir verdad en lo que se  
piera, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor  
de las pœciones contenidas en el pres. Pedito  
to, declaro lo siguiente.

1a

A la primera pregunta dixo: Que es cierta  
en quanto al dia y seis, y diez y ocho por cien  
te, que dan de ann. los lineros, ignorando lo  
demas que contiene; y en mismo si ha havido  
pleito sobre el particular, y responde

2a

A la segunda pregunta dixo: Que respecto  
uno ser el declarante linero, es la razon por  
lo que lo ignora, y responde

3a

A la tercera pregunta dixo: Que el Decla  
rante con Blanca a lo q. se le interroga, lo  
que puede decir es; que el Taban q. traxo à esta  
Capital en el mes de Mayo del pres. año, lo  
recibio de la Alina del Sr. coronel y teniente  
que fue a lo veinte dias de cortado; y que ignora  
si en el tpo. anterior ha havido la costumbre  
de los quarenta dias, y responde

4a

A la quarta pregunta dixo: Que ignora  
que halla variedad de una Alina à otra en su  
precio, que en quanto a lo Taban que se cooperi  
mientan en el en potacado, y de cuenta del linero  
no, por q. el Comerciante se hace cargo del precio





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

Después de empacado, y que todo  
los demás robos, que se experimentan  
Después de sacar de la Sina, son de cu-  
enta del Comerciante, y q. la gruebla que se  
debe el fabor en cuando viene embarcado  
que quando se conduce por tierra, y se responde

5a

A la quinta pregunta dixo: Que es cienta en  
el modo, que se interroga, y responde

6a

A la sexta, y ultima pregunta dixo: Que lo  
ignora. Que lo que tiene dicho y declarado es  
la verdad, es cargo del seram. to, que secho ti d  
ne en que se afirma, y ratifica, leida q. le fue  
esta su declaracion. Que no le tocan las genera-  
les de la ley, que es de edad de Veinte y seis  
años, y lo firma habiendo rubricado antes  
el expresado Sor. Consul, de que certifico una  
y la v. = tal = que no =

Pedro Cavallero

Juan Eusebio de Sauter  
Esc. del Conit.

Después incontinenti compareció D. Pedro Man-  
rique ante el Sor. Consul D. Juan. Alva-  
res Calderon, quien por ante mi el presen-  
te Escrivano le recibí seriamento, que lebio  
so por Dios nuestro sor, y una señal de cruz  
bajo del qual ofrecio deviñdad en lo q.  
supiere, y fuere preguntado, y viendolo con  
acreglo al contenido de las preguntas ind-  
uctas en el antecedente Escrito, declaró lo  
siguiente

7a

A la primera pregunta dixo: Que por lo  
respecto al Diez y seis, y diez y ocho por



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEINTE Y UNO. 1824 y 1825.

... que dan de aumento los lineros en la lata, y quero es conforme con lo que se interroga, ignorando lo dónde y contiene por ser este el primer negocio en que ha firmado, por lo que no a este artículo, y responde

2.<sup>a</sup>

A la segunda pregunta, dixó: Que la ignora, por lo mismo que tiene expuesto en la anterior, y responde

3.<sup>a</sup>

A la tercera pregunta dixó: Que lo que hay de verdad es, haber huido de venir, que anteriormente era la costumbre de cuarenta días, a que se refiere la pregunta, mas en el día está en práctica el de veinte, y responde

4.<sup>a</sup>

A la cuarta pregunta dixó: Que ignora la distancia del puerto de una lata a otra, que los robos que se cometen en el puerto de carlo, son de cuenta del linero, por que el comerciante lo tiene empetacado, y que todos los demás robos por terceros, menudas, y quiebras son de cuenta del comerciante, y que esta es la ultima circunstancia con mayor, quando se empetaca haciendo el fabon, y responde

5.<sup>a</sup>

A la quinta pregunta dixó: Que a veinte se afecta el puerto del beneficio antes de hacerse el trato en la lata, y que verificado el contrato no hay alternacion, suba, o baja el precio del fabon, y responde

6.<sup>a</sup>

A la sexta y ultima pregunta dixó: Que en quanto a contenido, no tiene el de clarante conocimiento ni ella por lo que la ignora. Que lo que está dicho y declarado es la verdad en carga del furemento que firmó tiene, en el que se afirmó, y ratificó toda




que se fue esta su Declaración, que  
no le tocan las generales de la Ley, que  
es de edad de quarenta y nueve años  
y la firmo rubricando antes el indica  
do Sr. Consul, de que certifico



Pedro Manasquez



José Eudoro de Siles  
En no. del Coni. 



Sancti Spiritus  
Lombardi  
1771

En

1771

S. D. Melchor

8

1771

Sancti Spiritus  
Lombardi  
1771

285

Mi Ermano Sr. de  
Cervi la de D. pediendo  
me. 20. Cargas. de Toro.  
ra. fofca. no las temio  
Todas p. q. e. eran. mui,  
Escasas. solo sehan posi-  
do <sup>12</sup> Cargas ~~entre~~ Cargas

En el Pucio de onse ría  
les. Carga. y. si mi. / re  
necesita. lo de mas man  
de. p. ellos. de aqui u.  
nos quise dias. p. scante  
Jera. q. e. las emaidado  
Tataba. Ya Dios lo pa-  
le. bien. y Mandé. mu. /  
cab. Es felis Espiritus



12 Cong tot<sup>a</sup> 111... 16. 4  
8 id. r. f. h. u. . . . . 6.  
10. id. r. tot<sup>a</sup> 111. . . . 13. 6  
Dis D. T. p. a. f. l. a. . . . 8. 4  
S. p. p. e. u. a. g. u. e. s. 37.

78. 6

p. p. Quinquen . . . . . 14  
S. l. u. p. e. . . . . 12  
Emmasonad. p. a. l. i. m. 6  
En la bodega . . . . . 76

158





SELO TERCEROS DOS REALES ANOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Loy. P. y C.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

D. Juan Manuel Picano, en loy suya con D. Melchor Sevilla y lo deducido siga: Fue acavo de saver, q. D. Pedro Manrique, y D. Pedro Cavallero sujetos practicos en comercio de Sabon, q. por pensava presentar p. testigos a mis averaciones en el Comprobando decretado, y q. a un no se verifica, salen de esta p. l. a Charilly a embarcarse p. Leganes a Lambayegue lugar de su nacid. el lunes 24 del corr. te; y p. no quedar privado de un docum. con q. devo provar unos hechos q. interesen a mi defensa, se ha de servir V. mand. q. en el dia se le viva en declarac. ante alguno J. de exc. trial. o p. Comis. al Excmo. p. el señor siguiente

1.ª Digan si comunm. en la Prov. de Lambayegue q. se dan Cebos p. hacer Sabon no se entienda y expiera este contrato con la palabra bene ficio.

2.ª Digan si no es de consumbre g. en la Prov. enozegar el Jabon a los veinte dias de cotado, y si asi no se lo entrego el q. ahora trafer. y quantos mas han recibio en otras ocasiones.

3.ª D. Pedro Cavallero diga: Si de Mayo en q. recibio el Jabon q. ahora trafo a Ag. en q. lo vendio no fue con la medida de cinco libras p. Petaca y si otra medida no se tubo alar expierad. cinco libras p. convenio con el comprador. p. no pesar today las Petacas; y si en solo dos q. se pesaron no se experimenta q. la medida llegaba a nueve lb.

D. Pedro Manrique diga: Si en esta ultima partida de Jabon q. recibio en Junio y vendio en Agto. no ha sufrido una merma de mas de Once quintales.

4.ª Digan si en quantas ocasiones han vendido Jabon en today no han sufrido merma, y si no tienen experimentado q. error se receren en lo mientras mas se tarda la venta.

5.ª Digan si el Jabon sin empacar no merma ni se tern. mas q. el empacado.

6.ª Digan si no es obligac. poner con anticipacion las Petacas en lo fino, y si asi no lo han hecho en quantas ocasiones lo han recibio — Por tanto.

Suplico se sirva mandar como deso pedido, y q. fho seme



debelha original p. loy urod of combengan ami dno. en Justicia  
crano King = del q. ha en Nub. xau = 6.

José Manuel Cerezo

Lima, y Oct. 22 1825.

*[Signature]*

S. S.  
Dn. Juan de Tardillos  
Alonso Calderon  
Antonio  
Dn. Tardillos

Jurando ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~ante~~ ~~los~~ ~~contenidos~~  
dey, declaran segun de sollicita, compa-  
reciendo al efecto ante el Sr. Consul D.  
Juan de Albaros Calderon, previa la citac.  
vta. ota. p. de los viernes lta. propor-  
tunidad

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lima y Octubre veinte y dos de mil ochocientos  
veinte y cinco, ante a Don Melchor Sevilla de la Cruz  
del auto y anterior, quien impuesto se en el auto  
firmo en g. l. confesio

Melchor Sevilla

*[Signature]*

En Lima y Octubre veinte y quatro de  
mil ochocientos veinte y cinco, Don Pedro  
Caballero del Comercio de Chiclayo, y de proxi-  
ma partida para el, comparecio ante el Sr.  
Consul D. Juan de Albaros Calderon, quien por  
ante mi el presente Escribano le recibio su  
ramento, y en virtud de el se ratifico estar  
de partida, y bajo del qual ofrecio decir ver-  
dad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y  
siendolo al tenor de las preguntas inco-  
gnitas en este Padimento declaro lo siguiente.  
Esta l.ª pregunta dice: que u. cierto en el



2.<sup>a</sup> modo que se interroga, y responde.  
 A la 2.<sup>a</sup> preg. dixo: que del mismo modo es cierta, tanto que el Tabon que ha traído el Declarante que ha expendido en esta Capital, lo recibió en la tina á los veinte dias de contados, y responde.

3.<sup>a</sup> A la 3.<sup>a</sup> pregunta dixo: que se permite á lo que contiene esta pregunta en todas sus partes, y responde.

4.<sup>a</sup> A la 4.<sup>a</sup> pregunta dixo: que es cierta en todas sus partes, y responde.

5.<sup>a</sup> A la 5.<sup>a</sup> pregunta dixo: que el Declarante aunque dicha pregunta se contrae á que la moneda del Tabon sin impetacarse es el triple, concidera que por merman una sin impetacarse, que impetaca do, pero no puede fijar el numero de dha. merman, y responde.

6.<sup>a</sup> A la sexta y ultima pregunta dixo: que es cierta en toda su parte. Que lo dho, y declarado, en la verdad es cargo del juram. que fecho tiene, en el que se afirmo, y ratifico siendole leida esta su declaracion, que no se tocan las generalidades la ley, que es de edad en veinte y seis años, y lo firmo y rubricando antes el referido Sr. Consul, de que certifico = en = con = que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz =

Pedro Cavallero

José Escobedo de Suelo  
 Sr. del Cons.

En dho. dia, mes, y año, y para el propio fin compareció D. Pedro Manrique ante el Sr. Consul D. Fran.º Alvarez Calderon, quien por ante mí el presente Escrivano le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nro. Sr. y á una señal de Cruz, quien en su mismo juris utan de partida, y beso del que el ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo atemor del Interrogatorio intercedo en el mismo preguntado, declaró lo siguiente

7.<sup>a</sup> A la 7.<sup>a</sup> pregunta dixo: que es cierta en





Doc. reales  
**SELLO TERCEROS REALES A LOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

2.<sup>a</sup>

en todas sus partes, y responde  
Esta segunda pregunta dixo: Que  
del mismo modo, u cuenta, pues la  
costumbre en el dia, u lade recibin el Tabon  
los veinte dias de cortado, como le ha sucedido  
al que declara, y responde

3.<sup>a</sup>

Esta tercera pregunta Con relacion a lo que  
declara dixo: Que <sup>la cuenta</sup> ~~de~~ ochenta qq. que  
trajo, en el mes de Junio del present. año, supio la  
materia de once qq. tres libras, y responde

4.<sup>a</sup>

Esta quarta pregunta dixo: Que u cuenta en  
todas sus partes, y responde

5.<sup>a</sup>

Esta quinta pregunta dixo: Que no tiene  
consentim. en la pregunta, por haber recibido vino  
por el favor impetrado, y responde

6.<sup>a</sup>

Esta sexta y ultima pregunta dixo: Que  
u cuenta en el modo que se interroga, y lo dicho  
bajo la verdad del juram. que fizo. tiene, en  
el que se afirma, y ratifica, siendo le lida esta  
su declaracion, que no le tocan las generalu ad  
la ley, que es de edad de quaranta y tres años,  
y lo firmo rubricando antes de responder por con  
sul, de que certifico = int. = unq = ciento = o = tres =  
Diciendo = no =

Pedro Manrique  
J. Euedas de Sicilia  
En. del Coni





SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825, y 1826.

Sor. Admor. gual.

D.º Jor. Mont. Picaño ante V.ª arbitram.º dice: q.º en el año pasado de 1822. p.º el m.º de Arg.º embarco D. Melchor Sevilla en el berg.º suco nombrado Sofia vasola polva n.º de su N.º despacho de p.º la Adm. de Pacamayo con destino á esta, varios efectos entre los qualis se comprehendia una partida de petacas de savon. De ellas eran cinquenta y una carg.º de Cta. de una comp.ª entre mi y el ex.º p.º de Sevilla: venir id. si mi pertenencia que le conliga separadamente; y los demas rta. del N.º de id. quin al N.º dice la Cta. en una comp.ª como de la conignac.º q.º le hize da p.º abenado un n.º de petacas, al mismo tpo. q.º se data elos de achos pagador p.º enteros, lo qual no puede ser mediante la dicha abenida, p.º en caso de ella seguirian tambien cargo gador los savon q.º la padecieron con alg.º N.º de su en su afono, como sucede sp.º en tales casos. Para aclarar p.º esta dificultad, y á qual de las acc.º N.º de id. conyponde dha abenida en todo o en parte

Al sup.º se sirva mandar q.º el sor. Comador Reconociendo la citada polva y su liquidac.º echa p.º esta Comaduria en 28 de sept.º del N.º de id. do año certifique á continuac.º si los accioner ex.º pagador se han yan N.º de id. en nombre y de Cta. de sus N.º de id. interesador: el total n.º de petacas q.º contiene dha. polva: si se ella consta la abenida y cuantas la supieron: á qual rta. de las accioner señaladas conyponde. Quanto de cargo tubo el x.º bon abenado, y quanto p.º se satisfiro p.º el en rason de sus derechos, y ebaquada q.º sea la conignac.º q.º solicito venne en tregue p.º los mos q.º me combengon en ju.º de

Nov - 29 / 1825

Jor. Mont. Picaño.

Informe la Comad.ª de la R.ª

P. E. J.

Arrese

La Comaduria



Trab. en vista al amercion Raro de D. Jose Juan  
Beano, exq. dice q. p<sup>r</sup> el año pasado de 822, embad-  
co D. Melchor Sevilla en el Reg<sup>o</sup> Sueso nombrado  
Sofia, bajo la poliza, n.º 11. al Reg<sup>o</sup> q. sacó a las  
Aduana de Sacamayo con destino a usa, vauing arti-  
culos entre los cuales se comprendia una partida de  
peracas de Jabon, en q. parte de ellas era en compañía  
del Refendo Sevilla, y viene q. le conignó a su pe-  
tenencia. Solicitado el Reg<sup>o</sup> al Refendo Berganin  
entre los papeles de dicho al Ciudad de Bolivar de  
graciadam. No se ha encontrado, pues a uno de los per-  
didor, y solo aparece un Enacno, al q. le falta la pri-  
mera faja, y partida así mismo p<sup>r</sup> q. en su curso  
se encuentra la partida 11. conignada a D. Melchor  
Sevilla, a varios efectos, y solo Cinq<sup>ta</sup> y veinte cargas  
de Jabon con tres y medio qq. cada una, y valdibra-  
das p<sup>r</sup> el vino, en veinte y cinco p<sup>r</sup> qq. Remita el  
p<sup>r</sup>ab. de cinco mil ciento setenta y dos p. cueros y los  
q. fueron encargados en Playa, y pagados sin dno. en  
esta Aduana el 30. de Ab. de 822. No como al Mo-  
nimo<sup>to</sup> ni ultimos dilig. se entrega, con tanto a  
pie ala citada partida averia alguna, ni en el Jabon  
ni en los demas articulos ni en congnido, p<sup>r</sup> en q.  
causa no hubo castigo alguno, y satisfio sin dno y  
p<sup>r</sup> el tod. En quanto conica al estado diminuto Ena-  
to, q. accidentalmente se ha encontrado, y lo q. en su  
vista puede informarse conad. p<sup>r</sup>ab. de la Ad-  
Sima Dir. de 1.º de 1825.

Mesa

No. Dir. 10/825

3

Derretome al interesado.

Fernand

3



DEMOSTRACION de los puntos en cuestion de que dimarian nros. como  
beccias con D. Melchor Sevilla reducido á orden para que los SS. Compañeros  
puedan con mas claridad resolverlas por el orden en que van asnoponense  
con el objeto de desbarbar en lo posible la confucion causada por mezcla de  
viberos mixtos qual son los de consagracion Compañia, y particulares del  
expresado Sevilla.

1<sup>a</sup> Question 1<sup>a</sup> Si en virtud de lo alegado y Documentos citados af 68<sup>o</sup>  
sobre la Na y posesion confesion. de Sevilla en el N. punto de una reflexio  
turaaleza del nes af 83<sup>o</sup> 92<sup>o</sup> y en un.ª concuacion en el Compendio af 126<sup>o</sup> queda  
contrato. prouado que nro. conuato fue de Compañia al parric de las  
utilidades que se adquieren por medio del veneficio ó reduce.  
de sebor a Navon.

2<sup>a</sup> Si sobre este principio, lo alegado y Documentos citados  
sobre conuato. af 68<sup>o</sup> 92<sup>o</sup> no me con de lexmo. abono en suema de Compañia los  
del Veneficio. G. n. 6. 3/30 x. que me ha conuato el Veneficio de cada 99. de Na  
von.

3<sup>a</sup> Si por el mismo principio y demas deduido af 69<sup>o</sup> 92<sup>o</sup>  
sobre mermas. mi ultimo alegato y Documentos alli citados las mermas de  
documentos deben grabar sobre mi unicam. o sobre la Comp.  
a

4<sup>a</sup> Si por igual raxon y demas deduidas af 76<sup>o</sup> 92<sup>o</sup> de mi  
sobre reproci ultimo alegato, los danos que mis sinas deben ser reparados de  
on de dang. la maia Comun de utilidades antes de dividirlas.

5<sup>a</sup> Si es suuto el cargo que se me forma con el Docum.  
cargo du de 11. 92<sup>o</sup> respecto a que por la demostracion documentada que  
plicado. en el se ve queda manifestado que se improparancia se inclu  
yo y paio al cargo formado en la suema de Compañia  
af 5<sup>ta</sup> 1<sup>a</sup> partida n. 1085 p.

6<sup>a</sup> Si falsificada, con el informe de la Comaduaia, la  
Falsa abex. aberia supuena por Sevilla en un supuena suada af 1289<sup>o</sup>  
y deud. exi para introducir en nra. Compañia un dependencia por  
tenes.



con Nota, debe esta dmirarse en cuenta ni ninguna otra  
requisito a que por lo alegado af<sup>70.º 92.º</sup> Sevilla las formó  
de un cuenta por las razóns. particular. que expone a  
en un cuenta citada af<sup>66.º 92.º</sup>

7<sup>a</sup>  
Aumento de  
precio en los  
Cueros.

Si habiendo Sevilla formado la b. cuenta  
def<sup>16.º 92.º</sup> en Lamb. en donde se compraron los cueros que  
ella cargó a 10<sup>rs.</sup> y tenía ala mano un libron de cras.  
si es furo que en la que ha formado aqui sin ellos, se  
retrate y aumeme el Valor de otros cueros cargandolos  
a 12<sup>rs.</sup>

8<sup>a</sup>  
Aumento de  
fletes en q. al  
n.º de cargas  
y su precio.

Si es furo que Sevilla se date en ambas etas  
de 10 C<sup>pt.</sup> 4<sup>rs.</sup> en raron de fletes del Callao quando le  
ximimamente solo se han pagado 59<sup>rs.</sup> por que seg.  
el informe de la Comad. de la Plaza<sup>11.º 92.º</sup> 59<sup>rs.</sup> cargas de  
Navon no mas se introduxeron y por el Reconomim. de  
los libros de Flor af<sup>2.º 94.º</sup> que otros fletes solo se pagaron  
por el a 8<sup>rs.</sup> carga, y no a los 12<sup>rs.</sup> que Sevilla expre  
sa.

9<sup>a</sup>  
Aumento  
y peso.

Si conetando p. el citado informe que la in  
roducion solo fue de 59<sup>rs.</sup> cargas de Navon cuyo asuma  
ge a 12<sup>rs.</sup> p<sup>ca.</sup> solo importa 22<sup>rs.</sup> 1.º. debe Sevilla  
darse de 26<sup>rs.</sup> 5<sup>rs.</sup> como se ve en ambas cuentas.

10<sup>a</sup>  
Aumento  
de dros.

Si manifestando el mismo informe que Se  
villa solo ha pagado dros. de 59<sup>rs.</sup> carg. de Navon p.  
que no introduxo mas y que estas contenian 3 1/2 qq.  
cada una las quales fueron aforados a 24<sup>rs.</sup> y dedu  
cidos los dros. al 8<sup>rs.</sup> que solo importan 413<sup>rs.</sup> ha  
debido darse de 449<sup>rs.</sup> en ambas Cuentas.

11<sup>a</sup>  
conig. y vent.  
de Flor.

Si conetando en el Libro de Venas de Na  
de D. Jose Flor que todas las que hizo en los  
af<sup>2.º 92.º</sup>



añ. de 1822, y 23, fueron a los precios de 32, y 30, p. en un <sup>te</sup> ~~lexitimam.~~ sentido en cuenta los de este negoci. a 27, y 28,

12 .....  
Ventas de  
Paieto, y  
Querada

Si demostandose p. el docum. de f. 12, <sup>ta 920</sup> que tanto los Navon. de conig. y compañía fueron consignad. a D. Jose Pla y pueyo en un encomienda y resultando dela cuenta que alli se vendian a 32, y 30, p. debe am perjudicarme la Vasa con que Paieto y Querada van vendidg los que se les pararon y los coros de un acarreo y nuevo arumase tan solo por combema a los intereses de Sevilla con mudanza de que no ha resultado o pora Venasa que aumentan coros p. <sup>a</sup> disminuir el precio del Navon.

13 .....  
Legalidad es  
que contiene el  
libro y cta. de  
Paieto.

Si la Cuenta de Paieto es legal apues de que en un libro se reconocen los vicios e ilegalidades que dese representad. a f. 10 <sup>940</sup> y por que encomiandose en dho. libro Ventas que vino a 28, p. en un suena no se halla una de este precio sino minoradas todas a 27, p.

14 .....  
Querada.

Si es legal la ~~Cuenta~~ <sup>escena</sup> que ha dado Querada para no manifestar la razon de Venas que del Navon que se le consigno, y vino haviendo concertado, como dice, ningun papel relativo a este negocio desde que dio cuenta a Sevilla, no era implicarme este acerto con el posterior en que espacia haver advertido <sup>te</sup> ultimam. una equibocacion en cuenta dela compañía.

15 .....  
Cuenta del  
S. Lizon.

Si deben ponerse en cuenta los 54, p. <sup>te</sup> que adverti demg cargo en la del S. Lizon relativa a los primeros Navones que se le permitieron de nra. Compañia haviendo anotado en ella esta equibocacion al pie dela Navida a que corresponde y sin podeme ahora <sup>n</sup> comprobar esta adicc. por que haviendome Sevilla <sup>te</sup> carebarado incidiam. dha. Cuenta que debe acom



para no la ha prevenido hasta ahora para que se  
manifiere la equivocacion indicada.

16.  
Libram.<sup>to</sup>

Si son de abono a Sevilla los 30 p. con que  
dici haver cubierto un libram.<sup>to</sup> sin prevenir este in  
recibo del M<sup>to</sup> de Indio acuyo favor se giro. Lima

17.

Si no es un cargo duplicado poner en Cta. el valor  
de las peracas q.<sup>do</sup> estas no se me dieron sino los me  
dios p.<sup>a</sup> mandarlos hacer, los quales segun la liqui  
dad n.<sup>a</sup> q.<sup>do</sup> de esta cta se hizo a la b.<sup>a</sup> y la equela  
prevenida en Felix Espinosa en totora, su flere, y  
dinos p.<sup>a</sup> peraqueros importaron setenta y  
ocho p.<sup>a</sup> sin n.<sup>a</sup> cuya cantidad se halla cargada  
en la qta. y el dinos q.<sup>do</sup> seme dava p.<sup>a</sup> gastos de  
esta negociac.<sup>n</sup> como puede verse en el q.<sup>do</sup>  
q.<sup>do</sup> esta punto p.<sup>a</sup> causa de estos autos al fin  
y la f.<sup>ta</sup> q.<sup>do</sup> Lima Feb.<sup>as</sup> 13 de 1826.

José Manuel Acuña.



Reflexion final q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> el merito de los autos hago á los ss. Compromisarios  
Reproduciéndola todo quanto tengo deducido y provado anterior<sup>e</sup> en esta causa  
con D Melchor Sevilla, sobre etas. de Compania y Concignac<sup>n</sup> de Davoner.

1 Fungo provado que mo. contrato fui de Comp<sup>a</sup>. y q<sup>e</sup> esta tubo p<sup>r</sup>  
obras el beneficio o Reduc<sup>n</sup> de sebor á Davoner al partir se utili  
dada, con los docum<sup>ts</sup> citados en mi anterior Reflexion def<sup>68</sup>,  
y amas de eso tamb<sup>n</sup> lo confiera p<sup>r</sup> fin Sevilla en el prim<sup>o</sup> punto  
de las suyas af<sup>83</sup> en las lineas q<sup>e</sup> dexo xalladas, y en su Re  
puesta ala 1<sup>a</sup> pregunta q<sup>e</sup> se le hizo en el Compromiso af<sup>126</sup>.

2 Lupon muy extraño, seg<sup>n</sup> la naturaleza de este contrato, el  
cango q<sup>e</sup> pretende formarse de las miras de aumentos q<sup>e</sup> han  
Nubrado, y q<sup>e</sup> solam<sup>e</sup> son debidas á los sucesos sucedidos en el ve  
nificio q<sup>e</sup> tengo Nubrado en mi exposicion de f<sup>30<sup>ta</sup></sup> y á los Nubra  
dos con q<sup>e</sup> se ha sacado el xar<sup>n</sup> de mi bodega. Contra los prim<sup>os</sup>  
nada ha dicho Sevilla p<sup>r</sup> su notoriedad, y sobre los segundos nie  
ga el abiso q<sup>e</sup> le di, y de que me encargue en la 5<sup>a</sup> de mi po  
sicioner, p<sup>r</sup> la seguridad que tiene de no poder ser combenida.  
con la contrata<sup>n</sup> q<sup>e</sup> dio ami aquella en que le di el abiso q<sup>e</sup> nie  
ga, habiéndomela quitado invidiosam<sup>e</sup> junto con los demas pa  
peler indicados en la 6<sup>a</sup> de mi posicioner, p<sup>r</sup> dificultarme el  
poder probar echos q<sup>e</sup> pondrian de manifiesto su conducta  
irregular.

3 Esta cita probada con su carta def<sup>66</sup>. Ella manifi<sup>ta</sup>.  
q<sup>e</sup> fui imbitado y llamado p<sup>r</sup> Sevilla á su casa p<sup>r</sup> hacer una  
tramaca<sup>n</sup> amitoria de mar. disputar q<sup>e</sup> nos ebicare un pleto.  
Con este objeto me dirigí á ella llevandome confiadamente todos  
los papeler relativos á este negocio q<sup>e</sup> ibamos á tramacar; p<sup>r</sup>  
luego q<sup>e</sup> Sevilla los tubo á las manos me descubrio sus ne  
gros designios, despidiendome con un aire de triunfo q<sup>e</sup>  
creyo haber logrado despojandome de unos docum<sup>ts</sup>. cuya  
falta sino me imposibilitaba á probar mi just<sup>a</sup> á lo me  
nor me lo dificultava mucho, como efectivam<sup>e</sup> ha sucedido,  
siendo<sup>seto</sup> ala verdad todo q<sup>r</sup>o. el deccaba<sup>alo q<sup>e</sup></sup> y ha aspirado. Este  
echo p<sup>r</sup> su notoriedad no ha podido negarlo; p<sup>r</sup> ha pro  
curado alo menos desfigurarlo fraguando y componiendo  
un texido de falsas suposicioner q<sup>e</sup> solo cuentan de sus  
propios acertos y q<sup>e</sup> nada mas prueba que la cabildoci  
dad de su maniso, y el invidioso modo con q<sup>e</sup> me ha tra  
tado desde el principio h<sup>ta</sup>. el fin de este fatal negocio.

4 Por lo expuesto facilm<sup>e</sup> se persuadiran los ss. Compromisarios  
del fundamento con q<sup>e</sup> Sevilla ha echo su negativa,



y se persuadieran del exótico tipo. q<sup>o</sup> el xav<sup>n</sup> se mantuvo en  
mi bodega, p<sup>a</sup> falta q<sup>o</sup> hizo Sevilla en mandar petacar, p<sup>a</sup>  
la equeta q<sup>o</sup> presento, contrae.<sup>n</sup> de Felix Espinosá aq<sup>n</sup>  
pidio Sevilla la torona p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> se hicieron las enq<sup>o</sup> se ha-  
bia de empacar el xavon, cuya equeta Nivi<sup>o</sup> Lo p<sup>a</sup> q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> llevo con parte de la torona ya el habia partido p<sup>a</sup>  
1.<sup>a</sup> Pedro en donde se mantuvo h<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> se le Nimitio el  
xavon acondicionado en las petacas que yo tube q<sup>o</sup> man-  
dar hacer, sin q<sup>o</sup> esto fuese de mi cargo, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> el se man-  
cho sin haberme mandado siquiera una. La f<sup>ta</sup>. de la  
empacada equeta es de Abril de 1822. y la entrega del xa-  
von no se verifico h<sup>a</sup>. Agosto, seg<sup>n</sup> el docum<sup>o</sup> de f<sup>to</sup>. 10. no 10.  
En ellos se demuestran quatro men<sup>o</sup> de Nardo q<sup>o</sup> el  
xavon tubo en mi bodega p<sup>a</sup> falta de petacar, y se veia  
q<sup>o</sup> fueron los cinco q<sup>o</sup> he dicho si Sevilla no hubiere logra-  
do desposarme, al modo dicho, de la contrae.<sup>n</sup> q<sup>o</sup> dio a  
mi equeta f<sup>ta</sup>. de Mayo. en q<sup>o</sup> le abie tener el xav<sup>n</sup>  
h<sup>a</sup> en estado de empacar y pidiéndole las petacas  
p<sup>a</sup> hacerlo.

Vejante me abie suponi que si se lo hubiere da-  
do se habria, en tal caso, vendido el xav<sup>n</sup> al fiado en Lam-  
bayeque como se hizo con la m<sup>o</sup>r. parte. Voy pues a  
demostrar q<sup>o</sup> todo esto no es mas q<sup>o</sup> una suposicion p<sup>a</sup>  
bando q<sup>o</sup> en otras ocasiones le he dado abie y no por-  
que se ha vendido el xavon, ni fiado ni al contado, en  
Lambayeque, ni ha desado de recibirse con Nardo.  
Mi equeta de f<sup>to</sup>. 10. presentada p<sup>a</sup> Sevilla es un compo-  
bante de la verdad q<sup>o</sup> acabo de exponer. Ella demue-  
stra q<sup>o</sup> en 7. de Sept<sup>o</sup>. de 1821. le habie que el xavon, ve-  
nificado en aquella epoca, quedaba h<sup>a</sup> y en estado  
de empacar, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> me mandare las petacas, lo que  
no se verifico h<sup>a</sup>. el 22. de Oct<sup>o</sup>. y es visible en el Doc<sup>o</sup>  
de f<sup>to</sup>. 10. Quelos 17. q<sup>o</sup> 28. de N<sup>o</sup> q<sup>o</sup> expresa este docum<sup>o</sup>  
no se bendieron en Lamb<sup>o</sup>. y se despacharon a esta le-  
contra al P<sup>o</sup>n. Compromisario Suon aq<sup>n</sup> se le conij-  
naron p<sup>a</sup> su venta, de que Nindio quenta, en la q<sup>o</sup> se  
haya una equivocac<sup>n</sup> de f<sup>to</sup>. 10. y es una de las q<sup>o</sup>  
me habrebaso Sevilla, sin q<sup>o</sup> h<sup>a</sup> ahora la haya



15

bastes apremiar; p<sup>no</sup> su falta era comprobada con  
la cta. def<sup>15</sup>. formada p<sup>ra</sup> Sevilla en Lamb<sup>o</sup>. De todo se  
deduce falsa la suposic<sup>on</sup> de que: q<sup>o</sup> de f<sup>ha</sup> a f<sup>ha</sup> silor ci  
tador de un<sup>o</sup> conuincion 46. dias de N<sup>o</sup>brando q<sup>o</sup> el xav<sup>on</sup>  
fue N<sup>o</sup>brido, y q<sup>o</sup> sin embargo no se bendio haya. Si se  
villa ~~se vendio en Sevilla~~ no hubiere presentado  
N<sup>o</sup>bra en que no me habria sido posible probar la fal  
sidad con q<sup>o</sup> se exponia en esta parte, y mucho menos  
el N<sup>o</sup>brando con q<sup>o</sup> se N<sup>o</sup>brido a quella partida, y la men<sup>ma</sup>.  
q<sup>o</sup> el xav<sup>on</sup> tubo p<sup>ra</sup> su mon N<sup>o</sup>brca en los 46. de ex<sup>er</sup>o  
al tpo en q<sup>o</sup> debio N<sup>o</sup>brirse seg<sup>un</sup> costumbre; p<sup>ra</sup> q<sup>o</sup> se  
me ha de cargar con unicamente?

6 Que el xavon mientras mas guardado merma mas,  
es una verdad q<sup>o</sup> la rason natural la persuade, fuera de esto  
es muy notoria y provada. Vease lo expuesto en mi N<sup>o</sup>br-  
cion de f<sup>ha</sup> 69 a 70: vease la demost<sup>ra</sup>cion q<sup>o</sup> hizo a f<sup>ha</sup> 65 de las  
mermas q<sup>o</sup> aun tubo el xavon en poder de los Encomen-  
deros, formada segun sus cuentas presentadas con las  
q<sup>o</sup> puede cotexarse: vease a f<sup>ha</sup> 7<sup>o</sup> y 10 de este q<sup>o</sup> con<sup>ta</sup> la  
declaracion<sup>on</sup>. concertada con D. Pedro Caballero y D. Pedro  
Manrique comenzando de este efecto. El 1<sup>o</sup> concertando  
ala 3<sup>a</sup> pregunta dice: q<sup>o</sup> en la partida de xavon q<sup>o</sup> ha  
bia traido experimentos la merma de 9. libras p<sup>ra</sup> peca  
ca, y el 2<sup>o</sup> expuso q<sup>o</sup> supio la de 11 q<sup>o</sup> y libras, ambos  
en el espacio de tres meses que mediaron el tpo en que  
N<sup>o</sup>braron el xavon, al de su venta. Dizen en la quarta  
pregunta q<sup>o</sup> quantas veces han tenido xavon en todas  
han tenido merma, y q<sup>o</sup> estas se aumentan mas mien  
tras mas se N<sup>o</sup>branda el xavon en vendente: en la 2<sup>a</sup> ex  
ponen q<sup>o</sup> es de costumbre N<sup>o</sup>brir el xavon a los veinte  
dias de contado, y que asi les fue intragado el q<sup>o</sup> tra  
xeron; y a mon. abundam<sup>to</sup> se prueba esta verdad con  
la carta del t<sup>er</sup>mino D. Jaimo Martin, presentada  
p<sup>ra</sup> el mismo Sevilla a f<sup>ha</sup> 74. <sup>22<sup>o</sup></sup> en la qual tratando sobre  
el particular se ve q<sup>o</sup> aquel dice a este: q<sup>o</sup> ya sabe q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> el xavon en enfriar, cotaxa y secca. Tan da bien



te diar. finalm<sup>te</sup> los citados caballeros y Montañique  
contestan á la 6<sup>a</sup> pregunta dicen q<sup>e</sup> es oblig<sup>n</sup> del q<sup>e</sup>  
Rei de Xavon mandan con anticipacion las p<sup>tas</sup> sacas  
en q<sup>e</sup> ha de Reibirlo.

7 Las minas de esta quention, q<sup>e</sup> como he dicho,  
son debidas á los sacasos sucedidos en el beneficio del  
Xavon y á las Reccas q<sup>e</sup> tubo p<sup>r</sup> los Mandos con q<sup>e</sup>  
se sacava de mi bodega, no son ni pueden ser de mi  
cuenta sino de la compania, p<sup>er</sup> yo no podia conta  
nar ni evitar q<sup>e</sup> el fuego Rompiere los vetanes y  
fondos de las tinars, q<sup>e</sup> se derramare y quemare  
el material q<sup>e</sup> caia en los hornos, no podia obli  
gar á las minas á Reibir el sebo q<sup>e</sup> se Reunian  
en ellas, ni á la tierra el q<sup>e</sup> chupaba q<sup>e</sup> conia  
p<sup>r</sup> ella. finalm<sup>te</sup> no podia embaraxar q<sup>e</sup> el t<sup>po</sup>. o  
brare sus efectos consumiendo la humedad del  
aun<sup>te</sup> del Xavon, todo el t<sup>po</sup>. q<sup>e</sup> Sevilla quisiere Re  
tardar su Reivo.

8 Es igualm<sup>te</sup> injusta la pretension de Sevilla, que del  
beneficio no se me abone á los 6 p<sup>tas</sup>. q<sup>e</sup> legitimam<sup>te</sup> ha Re  
cibido de corto desp<sup>s</sup> de su total conclusion, sino so  
lamente á los 4 p<sup>tas</sup>. calculados p<sup>r</sup> el mismo autor, segun se  
demuestra de los papeles de  $\frac{11}{4}$  y  $\frac{31}{4}$  que fabram<sup>te</sup> supo  
ne venir del contrato de n<sup>ra</sup>. compania. Los citados  
papeles no son nada de lo q<sup>e</sup> Sevilla supone, ni pueden sus  
tir los efectos q<sup>e</sup> pretende p<sup>r</sup> las razones siguientes. 1<sup>a</sup>  
Por q<sup>e</sup> fueron echos sobre calculo de Sevilla y con anticipa  
cion al principio y total conclusion del beneficio del xa  
von, lo qual contra de sospechar, y p<sup>r</sup> cuyo motivo su  
contenido nada tiene de cierto, Respecto á q<sup>e</sup> no se podia  
entonces contar el verdadero corto de un Xavon que  
iba abeneficiarse, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> no estaba beneficiado, y hera  
indispensable esperar á que lo acabare totalmente  
p<sup>r</sup> poder saber con la certeza debida el corto q<sup>e</sup> habia  
causado, y poder formar asi una c<sup>ta</sup>. justa de las ven  
daderas utilidades q<sup>e</sup> produxere n<sup>ra</sup>. compania



2.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> en la fecha de dños. papeles yo no tenia consciencia ni practica en el beneficio de savon, p.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> jamas lo havia echo antes, como lo declara el mismo Sevilla en la 1.<sup>a</sup> y mis peticiones a f.<sup>133</sup> q.<sup>no</sup> 2.<sup>o</sup>, p.<sup>a</sup> cuya razon yo era incapaz de formar calculo sobre cosas q.<sup>6</sup> aun no havia practicado siquiera p.<sup>a</sup> proxim.<sup>a</sup> Ver: 3.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> dños. papeles no tienen un carácter de oblig.<sup>n</sup> puer en ellos no se encuentra la clausula o expresion en q.<sup>6</sup> yo hubiere dicho q.<sup>6</sup> me obligava a beneficiar el savon de la comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> solo quatro p.<sup>os</sup> aun q.<sup>6</sup> despues de concluido su beneficio Voulcare q.<sup>6</sup> su corte habia importado mas, ni a dar el aumento de 16 p.<sup>os</sup> en el savon aun q.<sup>6</sup> no lo rindiere p.<sup>a</sup> caros forasteros q.<sup>6</sup> sobrebinieren: 4.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> yo no firme dichos papeles con respecto a cortes al beneficio que no se habian echo, ni aumentos q.<sup>6</sup> no existian ni podia entonces saber ciertamente lo q.<sup>6</sup> sobre uno y otro pudiera suceder, sino únicamente con respecto al sebo q.<sup>6</sup> habia Reivido, p.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> era lo unico q.<sup>6</sup> de que tenia obediencia p.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> la balanza me habia demostrado el peso del sebo q.<sup>6</sup> en dichos papeles se manifiesta: 5.<sup>a</sup> q.<sup>6</sup> los citados papeles son de ningun valor p.<sup>a</sup> estar chavados e incluidos su contenido en la gra. de la compañia formada p.<sup>a</sup> ellos, la qual se haya en el q.<sup>no</sup> q.<sup>6</sup> p.<sup>a</sup> ella se hizo, y era punto p.<sup>a</sup> causa de este proceso, en donde a f.<sup>2.<sup>ta</sup></sup> se ve la indicada cta. sin firma mia, y solo firmada por las partidas de dineros q.<sup>6</sup> se me iban dando a buena q.<sup>ta</sup> al beneficio el día y de las utilidades q.<sup>6</sup> me correspondieren a la compañia.

9 Por otra parte, nadie ignora q.<sup>6</sup> las cosas no tienen un valor fijo y p.<sup>a</sup> sino q.<sup>6</sup> era varia conforme con las circunstancias y los t.<sup>pos</sup>. Muy notoria es puer la escasez y carencia q.<sup>6</sup> en todo caso la Revolucion del año de 1821. así es q.<sup>6</sup> no puede dudarse q.<sup>6</sup> el valor de forasteros, leñan, cal, tena y demas especies q.<sup>6</sup> componen y garten en beneficio el savon de esta compañia subió de precio como todas las cosas p.<sup>a</sup> las causas expresadas. Se haya puer probado q.<sup>6</sup> yo beneficié el savon en esta quinquena en el citado año de 1821. con las fechas de los docum.<sup>os</sup> y cta. a la comp.<sup>a</sup> a f.<sup>2.<sup>ta</sup></sup> de esta igual atm.<sup>6</sup> q.<sup>6</sup> en el expresado año subió el corte al beneficio de savon lra 10 p.<sup>os</sup> con los informes q.<sup>6</sup> pidió y dieron los tinenos al Jue de Dño D.<sup>o</sup> D. Mariano



Quenada visible a' 28-29 y 58 con lo mas q<sup>e</sup> sobre  
este particular tengo representado a' 68.<sup>ta</sup> Yo no se  
pue sobre q<sup>e</sup> principio, sino es unario, se me nie  
que el abono delos 6 p<sup>os</sup> 6 3/8 d<sup>os</sup> q<sup>e</sup> legitimamente ha re  
sultado a gairto efectivo en el beneficio de cada quin  
tal de Davon, seg<sup>n</sup> la razon de mi apunte de gar  
tor. Se dira q<sup>e</sup> no lo he representado, p<sup>o</sup> debo advertir  
q<sup>e</sup> dicho apunte es uno delos q<sup>e</sup> Sevilla me despoxo  
q<sup>e</sup> me atrafo a su casa p<sup>a</sup> la tramac<sup>n</sup> aque me  
umbito, <sup>en su carta de 166.</sup> <sup>166.</sup> <sup>166.</sup> no teniendo otras minas q<sup>e</sup> la de alian  
se con mi papel y dexarme plantado del mo  
do dicho, p<sup>o</sup> la falta de dho. apunte esta llenada  
con lo q<sup>e</sup> expusieron los Fineros al T<sup>u</sup>er de D<sup>no</sup>. 10  
bre el partic<sup>n</sup> y entre el corto q<sup>e</sup> ellos señalan al  
beneficio del Davon no se ve q<sup>e</sup> haya ningun exê  
so en el q<sup>e</sup> yo reclamo; asi es que sino se me abona  
Nublaria porciam<sup>e</sup> que en esta comp<sup>a</sup>. tocan a  
Sevilla las ganancias y ami todas las perdidas.

Por exemplo: Sevilla en su c<sup>ta</sup> de 43. saca  
de utilidad comun 2375 p<sup>os</sup> 2 d<sup>os</sup>. elos q<sup>e</sup> ami me  
aigna la mitad q<sup>e</sup> son 1187 p<sup>os</sup> 5 d<sup>os</sup>. Como po  
dra decirse q<sup>e</sup> cientam<sup>e</sup> percibo yo esta cantidad  
q<sup>e</sup> no se me abona el total corto q<sup>e</sup> ha causado el  
beneficio del Davon y seme cargan todas las mi  
nas y aumentos q<sup>e</sup> han Nublado elos degra  
cias de la negociac<sup>n</sup> y elos omision<sup>es</sup> del mismo  
Sevilla? Amar de esto debe tamb<sup>n</sup> considerarse  
que este conuario a' nra Comp<sup>a</sup>. con dinero, y Yo  
con mi trabajo personal, el de mis esclavos y mi  
finar. Sevilla saca su Capital integro y Yo mi  
tinar de me fonada con sus fondos notos, meras  
reunidas y demas daños q<sup>e</sup> le causa el fuego:  
Nublaria igualm<sup>e</sup> q<sup>e</sup> Sevilla es solam<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> gana  
p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> saca su capital sin daño alguno y la utili  
dad libre, q<sup>e</sup> yo la que me aigna tengo q<sup>e</sup> in  
vertirla en la Nfacc<sup>n</sup> de fondos y demas daños  
q<sup>e</sup> mi tinar han sufrido, nra. ponerla en el esta  
do en q<sup>e</sup> las tenia q<sup>e</sup> imperaron a beneficiar







un xavon q<sup>o</sup> se probado no llego en el todo a esta  
ciudad? Era a puer una quierion de q<sup>o</sup> Nueva  
manifesto un fraude contra el Estado o contra mi,  
p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> segun lo que desso expuesto fundado en los do  
cumentos q<sup>o</sup> desso citados, se deduce q<sup>o</sup> se han canga  
en gra. una parte si dñs idemas cortos indebidam<sup>e</sup>  
p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> ni se cauaron ni pagaron: q<sup>o</sup> los encomen  
denos no han podido vender el todo de un xavon  
del qual solo hay comtancia en la Adna. de solo  
haberse introducido una parte: q<sup>o</sup> las quierion  
q<sup>o</sup> de ellos se han presentado son imaginarias, o  
quando no lo sean, son alomenos de otros xavon.  
con q<sup>o</sup> se quiere llenar la falta q<sup>o</sup> se advierte en  
la introducion del de Comp<sup>a</sup> o concignac<sup>n</sup>; cuyo de  
rino y verdadera venta se necesita adivinar p<sup>a</sup>  
saberla.

12 Por otra parte, si se era a las gra. y los en  
comendados q<sup>o</sup> ha presentado Sevilla ya entorcer de  
apanere la menor introducion q<sup>o</sup> queda advirtida  
segun el informe del contador si la Aduana y p<sup>a</sup>  
el contrario Nueva un ex<sup>o</sup> de 26 carg<sup>o</sup>, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> ven  
didan 64 petacas y entregada una p<sup>a</sup> de Sevilla  
seg<sup>n</sup> la gra. si flor a f<sup>o</sup> 33. q<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> 51. id p<sup>a</sup> la de Pri  
eto a f<sup>o</sup> 37. q<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 22 id p<sup>a</sup> la de Guada a f<sup>o</sup> 38  
y 29. a sola a f<sup>o</sup> 18. haun p<sup>a</sup> todas 170 petacas q<sup>o</sup>  
son carg<sup>o</sup> 85. Deduce de todo esto q<sup>o</sup> fidelar exp<sup>o</sup>rad<sup>o</sup>  
71. carg<sup>o</sup> del xavon de concignac<sup>n</sup> y comp<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> seg<sup>n</sup> se  
villa vinieron en el beag<sup>n</sup> sofia, solo comtan intro  
ducidas 59. p<sup>a</sup> el informe del Cont<sup>o</sup> si era Adna, las  
26. carg<sup>o</sup> con q<sup>o</sup> se completan las 85. q<sup>o</sup> Nueva  
vendidas p<sup>a</sup> las citadas gra. Clano esta q<sup>o</sup> no son  
ni pueden ser del propio xavon de Ma. Comp<sup>a</sup>  
y concignac<sup>n</sup> de q<sup>o</sup> tratamos, cuyo ctar. ha xendi  
do Sevilla documentandolas con aquellas. El co  
mo se han introducido unicamente 59 carg<sup>o</sup> xavon



de las 71 de mar gran. y apanercan vendidas 85. Solo  
puede saberse Sevilla, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no se descubra mar q<sup>o</sup> un  
vuelto y cambio en los xav. de mar. disputar; y  
habiendolo en la especie no lo habra' tamb<sup>n</sup> en los pre-  
cios de sus ventar, y en los fiados q<sup>o</sup> se suponen?

12

Tanto en la cia. si comp<sup>a</sup> como en la de concigna-  
cion carga Sevilla los fleus del Callao a 12 n. Af 77<sup>ta</sup> 92<sup>o</sup>  
en la partida N<sup>o</sup> 17. ya le parecia poco este precio y afuerza  
de suposicion ~~con~~ se empeña en que sea subido a 2 p<sup>o</sup>.  
La dilig<sup>a</sup> de f<sup>o</sup> 2<sup>ta</sup> 94<sup>o</sup> enviada con p<sup>o</sup>rbio Reconocim<sup>o</sup> de los li-  
bros n. D<sup>n</sup> Jorge Flox con presencia de Sevilla lo des-  
complezaron<sup>o</sup> deumentado y descubierta su paternidad.  
Conta para de la citada q<sup>o</sup> en 12 de Nov<sup>o</sup> de 1822  
D<sup>n</sup> Jorge Flox pago los fleus del Callao en dos partic<sup>o</sup>  
la 1<sup>a</sup> de 17 p<sup>o</sup> y debe entenderse q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> otras tantas  
carg<sup>o</sup> para concluir diciendo, a un pero por  
carga, la 2<sup>a</sup> n de 12 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 21 para car q<sup>o</sup> hacen  
dos cargas. Cuenta para q<sup>o</sup> la suma de 59 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el  
fleus de otras tantas cargas q<sup>o</sup> se introdujeron; y  
esta introduc<sup>n</sup> esta conforme con la q<sup>o</sup> expresa el  
contrador de la Aduana en su citada informe. Lo vi  
en ves q<sup>o</sup> Sevilla no le ha de faltar p<sup>o</sup> que decia en  
contrario, p<sup>o</sup> no diga lo q<sup>o</sup> quiza yo desde ahora le  
contesto q<sup>o</sup> hizo muy mal de cargar en su cia. la  
cantidad de 106 p<sup>o</sup> li. sino solam<sup>o</sup> 59 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> seg<sup>n</sup>  
el citada informe de la Contaduria 59. carg<sup>o</sup> de xav.  
nomas se introdujeron a esta, y segun los cuientos  
de Flox en su libros contra q<sup>o</sup> a 8 n. se pagaron sus  
fleus.

13

De la Carta de Sevilla viub<sup>o</sup> a f 12. n. 2<sup>o</sup> conta  
q<sup>o</sup> en 23 de Dic. de 1822. me comunico, desde esta ca-  
pital, q<sup>o</sup> tanto las petacas de xavon si mi p<sup>o</sup>nte  
nencia como las de la comp<sup>a</sup> existian en cari en  
totalidad conciguadas a D. Jorge Flox. Era es pu  
el unico abito q<sup>o</sup> sobre el partic<sup>o</sup> seme a dabo, p<sup>o</sup>



28  
tanto las portuñon q<sup>da</sup> de sebilla determinacion. de sebilla  
como propria de el unicam. sin mi consentimiento. ni siguie  
ra noticia, nada tengo q<sup>da</sup> ver con ellas; an' es q<sup>da</sup> p<sup>a</sup>  
mar. Cuanto no devintegia otras q<sup>da</sup> la de flor; y cons  
tando de ella q<sup>da</sup> Nuncio el Davon en el año de 1822 y la  
conclusion de su venta en 223 como igualmente consta el  
Reconocim<sup>to</sup> de <sup>1294</sup> con vista de su libro de ventas q<sup>da</sup> to  
dar las q<sup>da</sup> lino en los citados años fueran á 32 las mar  
y muy pocas a 30p. a esos precios se dice dan ven  
did el de nra. Comp<sup>a</sup> y conciguac.<sup>n</sup>

14  
Lo abandono al desprecio q<sup>da</sup> se merece el pap<sup>o</sup>  
suelto, q<sup>da</sup> despues del Reconocim<sup>to</sup> de sus libros presento  
D Jorge Flor, 179<sup>o</sup> demuestra la venta de un Davon por  
ramente de la perrenencia de sebilla 179<sup>o</sup> el caso de  
q<sup>da</sup> se quiera dar á entender q<sup>da</sup> el Davon y demas con  
tenido en dho. papel corresponde á las otras de nra  
Comp<sup>a</sup> y conciguac.<sup>n</sup> de q<sup>da</sup> tratamos (sin perju  
cio del honor y buen concepto q<sup>da</sup> Flor merece) Re  
presento desde ahora y p<sup>a</sup> entonar, q<sup>da</sup> no es legal  
sino expre<sup>ta</sup> Re<sup>pro</sup>bat p<sup>a</sup> dno. el modo q<sup>da</sup> á  
observado llevado en un papel suelto, q<sup>da</sup> p<sup>a</sup> tal  
no hace fe, una q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> p<sup>a</sup> que la mezcla debio  
llebar en sus libros del mismo modo q<sup>da</sup> ha lleva  
do las q<sup>da</sup> en ellos se han Reconocido. Era una  
question q<sup>da</sup> entre sebilla y flor que tratarse p<sup>a</sup>  
p<sup>a</sup> lo q<sup>da</sup> respecta á mi con el 1<sup>o</sup> unicam<sup>to</sup> u con  
q<sup>da</sup> debo entenderme, p<sup>a</sup> q<sup>da</sup> como queda probado a  
esta fue a q<sup>da</sup> entregue los Davon bajo la presenc.<sup>n</sup>  
ellos q<sup>da</sup> correspondian á nra. Comp<sup>a</sup> y con p<sup>a</sup> ren  
tencia; y q<sup>da</sup> el contra dno. no ha observado estas  
distinciones, las ha confundido y ha unido ~~las~~  
ya agenas acciones con las, propias y ha dispon  
ido de todas en su nombre, á su arbitrio, y confor  
me ha combenido á sus intenc<sup>es</sup> particulares,  
q<sup>da</sup> mira p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> con el solo la q<sup>da</sup> del papel su  
elto, q<sup>da</sup> p<sup>a</sup> las q<sup>da</sup> con me correspondan no hay ni



ni debe haber otro precio q<sup>o</sup> el conueniente se plara q<sup>o</sup>  
conta Reconocido en el libro de Flox aq<sup>o</sup> le fueron  
concegnadar ambas partidas de Davon seg<sup>o</sup> se ve  
en la Carta citada. 19

15

Con la era. de Prieto no soy conforme, y debe  
be considerarse como no esha p<sup>o</sup> las ilegalidades q<sup>o</sup> con  
tiene el libro de q<sup>o</sup> fui sacada, las qualer tengo Re  
presentar a f<sup>o</sup> 10. q<sup>o</sup> 4. y N<sup>o</sup>no duros aqui nuevamente  
añadiendo, q<sup>o</sup> en el Reconocim<sup>o</sup> de otro libro, centado  
af<sup>o</sup> 23. se exponera haberme hallado ventan a 28 p<sup>o</sup>.  
y en d<sup>o</sup>ta. q<sup>o</sup>ta. no se encuentra una sola a este pre  
cio. Por todo esto y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> estando demostrado q<sup>o</sup> los dau  
demuestra q<sup>o</sup>uerrion eraban concegnados a D. Torfe  
flox y q<sup>o</sup> era los vendia a 32 y 30 p<sup>o</sup>. clano era q<sup>o</sup> la  
vafa se era precio con q<sup>o</sup> Prieto y Quuada dan ven  
didos los q<sup>o</sup> se les pararon no deve pensudicarme,  
ni tampoco los cortos de acarnes y nuebo arnnumage  
cauador tan solam<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> combino a sebilla haen  
era mudanza dela q<sup>o</sup> solo ha N<sup>o</sup>mbre un an<sup>o</sup>.  
de cortos p<sup>o</sup> disminuira el precio del Davon.

15

Los 38 p<sup>o</sup>. 2x<sup>o</sup> cargador en la partida N<sup>o</sup> 11, dela cuenta  
de f<sup>o</sup> 41. q<sup>o</sup> 2. p<sup>o</sup> 102 peracar, a un cargo de los muchos duplica  
dos q<sup>o</sup> contiene. sebilla, como he dicho, se marcho a s<sup>o</sup> Pedro  
sin haberme dado ninguna una. Lo mande haen y p<sup>o</sup>ue  
d<sup>o</sup>ta. peracar sin q<sup>o</sup> era fuer de mi cargo, viendo q<sup>o</sup> si expe  
rava aq<sup>o</sup> sebilla melar mandare el Davon no se empicra  
carra nunca; y aun q<sup>o</sup> es verdad q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> era seme dixon los  
medios tamb<sup>o</sup> es cierto q<sup>o</sup> se me han cargado. Segun la  
liquidac<sup>o</sup> de esta era ala h<sup>o</sup>ta de la liqueta de Felix Espino  
sa seme dixon, en totora q<sup>o</sup> era mando, los flexa se en  
conduce. y 37. p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> peraqueos, 78 p<sup>o</sup>. 6x<sup>o</sup>. y una minima  
cantidad seme ha cargado en la gra. del dinero q<sup>o</sup> se mes  
liba dando p<sup>o</sup> los gastos de esta negociacion, como se pu  
de veen af<sup>o</sup> 5. ta incorporada en la summa en 589 p<sup>o</sup>. 2 x<sup>o</sup>  
echa p<sup>o</sup> el mismo sebilla  
La aberia aligada p<sup>o</sup> era p<sup>o</sup> legitimar y

16



agregan á ma. Cta. de Comp.<sup>a</sup> su depend.<sup>a</sup> particular  
con sota, Nuevra plenamente falsificada y p<sup>a</sup> con  
requencia necesaria combico Sevilla de perfurno.  
En el Compendio á la 3.<sup>a</sup> pregunta q.<sup>o</sup> se nos hizo  
af<sup>128</sup> expuso falsam.<sup>o</sup> sobre el juram.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> habia  
prestado, q.<sup>o</sup> el daxon se habia abeniado abondo en  
tal manera q.<sup>o</sup> se hizo un pan cada peca; p.<sup>o</sup> en  
ta manera era descubierta con el informe de  
Contador de la Adna. q.<sup>o</sup> expona no contar el R<sup>e</sup>  
conciunt.<sup>o</sup> ni uterioner dilig.<sup>o</sup> de Ducanga y entrea  
ga, contar el pie y la criada parida, abenia  
alg.<sup>a</sup> ni en el daxon ni en los demas efectos de su  
contenido. Fuera de esto; como ha de ignorar un  
Comerciante viejo como Sevilla el modo como se  
debe hacer contar una abenia y muchos menos  
q.<sup>o</sup> las pizas q.<sup>o</sup> la suspen no pagan flax, y q.<sup>o</sup> el  
efecto q.<sup>o</sup> continen se manifiesta en la Adna. p.<sup>a</sup>  
q.<sup>o</sup> se ponga la conxancia, se exito y se cargue en  
su afono y se rebasen sus Dños. con propoxion  
al daño causado p.<sup>a</sup> la abenia en el todo ó parte?  
¿Por q.<sup>o</sup> puen se omitió esta manifestac.<sup>o</sup> y se cargan  
en q.<sup>o</sup> flax q.<sup>o</sup> no se debieron y Dños. p.<sup>a</sup> entera de  
un daxon abeniado? Esta implicancia es muy gra  
va y el perfurno manifestado; p.<sup>a</sup> tanto nada se lo  
infinito que Sevilla ha expuesto en este negocio  
mexere se

16

Finalm.<sup>te</sup> Lo R<sup>e</sup>comiende á los 11. Compromisa  
rios todos los demas mendacio, imputacion, fra  
ude, exordio y perfurno q.<sup>o</sup> apanen de los Autores,  
confandore los alegatos, Representaciones y declarac.<sup>o</sup>  
juradas de D.<sup>o</sup> Melchon Sevilla, tanto en parid.<sup>o</sup>  
de cargo como de data, mayor y menor, con  
un alegato y pruebas: lo debemos medir y ar  
bitrar de q.<sup>o</sup> se ha valido p.<sup>a</sup> muelan y confundir



20  
mi intención de conqueñac.<sup>n</sup> con los de la compañía y  
ellos con los suyos, cohonestan su conducta irregular,  
obcurriendo en todo la verdad p.<sup>a</sup> Externan este juicio  
conq.<sup>e</sup> ha aparentado un título p.<sup>a</sup> continuar h<sup>a</sup>. hoy  
la unipac.<sup>n</sup> de mi Capital desde el año de 823 en  
q.<sup>e</sup> Reivio la cta y productos de mi xavon q.<sup>e</sup> le conqueñe.  
Ultimam.<sup>te</sup> las penas aq.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> este comportamiento y p.<sup>a</sup>  
mi demas combencimientos lo condenan los d.d. sin  
de una de ellas no exchente cora alg.<sup>a</sup> cargando de la  
oblig.<sup>n</sup> de provar hasta aquellos q.<sup>e</sup> ami me compitire ca  
calificar, pagar el duplo de las cantidades enq.<sup>e</sup> se hubie  
se exidido en la cta. y condenando conforme a mi pe  
nicion; haciendo formal y debida presentac.<sup>n</sup> sila ci  
tada Equela p<sup>a</sup> 23. de Ab.<sup>l</sup> de 1822. con q.<sup>e</sup> Reivio  
Felix Espinora las toronar con q.<sup>e</sup> hie las p<sup>a</sup>caas  
p.<sup>a</sup> la conduce.<sup>n</sup> sil xavon, las declaracion<sup>es</sup> de D Pedro  
Cavallero y D. Pedro Mannique q.<sup>e</sup> se Reivios ami to  
licitud p.<sup>a</sup> el Real. y se Reivaron p.<sup>a</sup> su oportuna  
agregac.<sup>n</sup> el informe de la contad.<sup>a</sup> g<sup>ral</sup>. sobre los  
xavon<sup>es</sup> q.<sup>e</sup> fueron conducidos en el Berg.<sup>n</sup> Sofia e in  
traducidos en ella y una demostracion separada  
de los p<sup>a</sup>cales puntos de mis litigio p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> obran sus  
efectos. Lima Feb.<sup>no</sup> 13 de 1826.

José Manuel Ceaño



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



M. S. Compro.

D. JURE Manuel Meano en los autos con D. Melchor Sevilla sobre Compro. y cuenta de Navon y lo demas deducido digo: que hago presentacion en debida forma de las ultimas reflexion. que he formado en la materia acompañada de la Esquela, declaracion. y Certificado, y de una Demostracion de los males. puntos cuestionados que en ellas se expresifican, y concluyo por mi parte para que en fuerza y por merito de todo lo alegado reflexionado y probado y de quanto mas me favoreciese por echo y por dho. se sirvan V.V. de pronunciar su futo Laudo condenando ad. Melchor Sevilla segun mis legales solicitudes del mismo modo que en las cosas y presuncion. Sorranos

V.V. pido y suplico que habiendolo todo por presentacion do se sirvan laudar y condenar conforme llebo pido y es de dho. y justicia que espero de la entera de V.V.

José Manuel Meano

Lima Febrero. 14. de 1826.

Presentado con todo lo q. se expresa: poniendose a los antecedentes de la materia, entreguente ad. Melchor Sevilla, como esta mandado a su solicid. p. q. a la posible presonera alegue, y concluya p. su parte, seg. le convenga.

Lisron

Rivero.







Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

S. Pisco y Conuuler.

D. Jori Man<sup>l</sup>. Pisco en los autos con D. Melchor  
 Sibilla sobre conciguas. y Comp.<sup>a</sup> a sea y lo demora de  
 duado digo: q.<sup>e</sup> con fha dose el pp<sup>o</sup> Enes se sinte V.  
 dirimin la última discordia de los compromisarios  
 de esta causa, devolvimble los autos p.<sup>a</sup> la substan  
 cioner Ntante hta. su laudo, con prorrogaçion  
 de un mes de termino q.<sup>e</sup> se vence mañana 12 el  
 corr.<sup>te</sup> y no ha bastado p.<sup>a</sup> fmeçer dentro de el,  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los impedim<sup>o</sup> y obstaculos ocurridos, feriados  
 y otras demoras q.<sup>e</sup> no han dependido de mi ni  
 de mi compromisario apenas se ha podido ha  
 berran q.<sup>e</sup> seme entreguen p.<sup>a</sup> alegar y conclu  
 ix oyendou desp<sup>a</sup> a Sevilla a el mismo efecto.

Tod<sup>o</sup> esto, el tpo. enq.<sup>e</sup> contare y concluya  
 y el q.<sup>e</sup> los compromisar. necessiten p.<sup>a</sup> Reconocer  
 los autos y laudo, analizando sus confuciones  
 y errores, no puede iraquarse en un solo dia  
 aunq.<sup>e</sup> no fuisse feriado el de mañana y como  
 tampoco pueden pronunciar el laudo fuera  
 de termino (q.<sup>e</sup> es lo q.<sup>e</sup> se ha querido de contra  
 rio) p.<sup>a</sup> caucionan mi perfuicio en oportuniad

ANT<sup>o</sup> hyp.<sup>o</sup> se sirva se prorrogan en el dia aquel mas ter  
 mino q.<sup>e</sup> dixerem<sup>o</sup> coincider nervario p.<sup>a</sup> los  
 pendientes dilig<sup>o</sup> y el laudo, como expens come  
 guado de su justifica<sup>o</sup> = Jori Man<sup>l</sup>. Pisco  
 Jori



Lima 11 de Febrero 1826.

REPÚBLICA PERUANA

SELO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE



P.P.

Ortíz de Zuñiga.  
Alvarado.

Arce.  
S. García.

En atención a las Parangas que se alegan, se prorroga el termino concedido a un mes mas, dentro del qual se evacue precisamente el Causa pendiente; hagan saber, y pase a los Arbitros

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En este dia, mes, y año, hizo saber el contenido del Decreto que antecede a D. José Manuel Picaño, el que impuesto de su contenido, firmo de que Certifico.

Picaño  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En trece de Febrero de mil Ochocientos Veinte y seis hizo saber el contenido del Dec. anterior al D. Juan José Sotomayor a nombre de su parte D. Alvarado de villa, el que impuesto de su contenido, firmo de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lima Feb. 14. 1826.

Recibido: Guardese, y cumplase la provid. ant. hecha saber a las partes, y agreguese a los autos de la materia.

*[Handwritten signature]*

Rivero.

*[Handwritten signature]*